

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ABAD HERMANOS CIA. LTDA"

OTORGADO POR: RUTH CECILIA ABAD VALLEJO Y OTRA
CUANTIA: 400 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras RUTH CECILIA ABAD VALLEJO Y NANCY MARGOT ABAD VALLEJO, casada y soltera en su orden, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en este cantón, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan el actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: Señor Notario.-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ABAD HERMANOS CIA. LTDA" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras RUTH CECILIA ABAD VALLEJO Y NANCY MARGOT ABAD VALLEJO, casada y soltera en su orden, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en ésta ciudad de

Quenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada "ABAD HERMANOS CIA. LTDA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto. TERCERA - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "ABAD HERMANOS CIA. LTDA" CAPITULO PRIMERO. NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "ABAD HERMANOS CIA LTDA." ARTICULO DOS. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quenca, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a ley. ARTICULO TERCERO.- La Compañía tiene como objeto social principal: la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de productos farmacéuticos, equipos médicos e insumos médicos y afines en general.. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto y contrato que no este prohibido por las leyes ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a estas

**NOTARIA DECIMA****Cuenca-Ecuador**

adquirir y poseer títulos, acciones, participaciones, u obligaciones

y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieren o convengan para el cumplimiento de su objeto social. ✓

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía, es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA

RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la

compañía es de: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en: cuatrocientas

participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de

América, de valor nominal cada una, las que estarán

representadas por el certificado de aportación correspondiente de

conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará

firmado por el Gerente General y por el Presidente de la

Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el

capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con

el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus

aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.-

Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.-

Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO

TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO

QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante

carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO

DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la

junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

**NOTAR DECIMA**~~Cuando el quórum~~

del territorio nacional para tratar cualquier asunto, ~~siempre que~~

esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO

VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y

UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO

VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general

**NOTA DECIMA**
Ecuador-Ecuador

de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; !!) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente

será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios. Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años



NOI CIMA
Cuentas de la Compañía

en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que

señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA.- CUARTA.-APORTES:

NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL	CAPITAL PAGADO Suscrito	PARTICIPACIONES Numerario
Ruth Cecilia Abad Vallejo	399,00	399,00	399
Nancy Margot Abad Vallejo	1,00	1,00	.1
TOTALES.	400,00 USD	400,00 USD	400

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma: A) La socia RUTH CECILIA ABAD VALLEJO Suscribe para si TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE participaciones de UN DÓLAR cada una, lo que da un aporte total de TRESCIENTOS NONETA Y NUEVE dólares, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE dólares. B) La socia NANCY MARGOT ABAD VALLEJO, Suscribe para si UNA

NOTARIO DELIMA
Cuenca-Ecuador,

participación, de UN DÓLAR, lo que da un aporte total de UN dólar, y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía, la suma de: UN dólar. El aporte en numerario de los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Adrian Feican Velez, para que, a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente. Doctor Adrian Feican Velez, Abogado con matrícula número mil quinientos ocho del Colegio de Abogados del Azuay.-Hasta aquí la minuta que las comparecientes reconociéndola como suya la ratifica en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.-

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -

Nº 0337434

08



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



NOTARIO DELIMA

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

ABAD HERMANOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

ABAD VALLEJO RUTH CECILIA	US\$399.00
ABAD VALLEJO NANCY MARGOT	US\$ 1.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de noviembre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

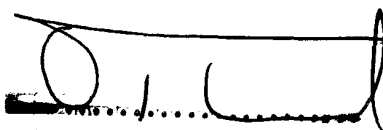
FIRMA AUTORIZADA

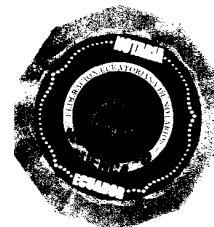


NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador

Aquí el documento habilitante. Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrumento íntegramente a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto del cual doy fe.-f) Ruth Abad.-C.C. 010225471-1.-f) Nancy Abad.-C.C. 010233872-D.-f) El Notario F. Morales T.-

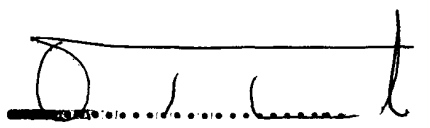
Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.-


Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que dando cumplimiento a la resolución No. SC.DIC.C.12.1057, de fecha 27 de diciembre 2012, he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ABAD HERMANOS CIA. LTDA.- Cuenca, enero 9 del 2.013.

EL NOTARIO:


Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA 010225471-1

ABAD VALLEJO RUTH CECILIA

AZUAY/CUENCA/SUCRE

06 ENERO 1966

REG. CIVIL 001- 0151 00301 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

1966

Ruth Abad V

TEMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V433548222

CASADO FRANKLIN AUGUSTO ROADA RIGA

SECUNDARIA SECRETARIA BILINGUE

ANTONIO ABAD CH

ESTHER MARIA VALLEJO MACHADO

CUENCA 06/07/2003

06/07/2017

REN 03705912



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0001 NÚMERO

0102254711 CÉDULA

ABAD VALLEJO RUTH CECILIA

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SUCRE PARROQUIA

Anita Abad

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARI DECIMA
Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CANTON AZUAY
 ABAD VALLEJO NANCY MARGOT
 AZUAY BIREN/BIREN
 14/08/2012 12:28 00/244 F
 AZUAY BIREN
 BIREN 1981



Nancy Abad

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ANTONIO ABAD
 ESTHER VALLEJO
 CUEENCA
 14/08/2012

REN 04463507



MADELA AUTODIAG

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

01023387240 055 - 0001

ABAD VALLEJO NANCY MARGOT

AZUAY CUEENCA

SUCRE

DUPLICADO USD.

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00044

2699920 02/02/2012 9:31:58

TRÁMITE NÚMERO: 204

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	810
	06/02/2013
	80
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
0102254711	ABAD VALLEJO RUTH CECILIA	Cuenca	SOCIO	Casado
0102338720	ABAD VALLEJO NANCY MARGOT	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

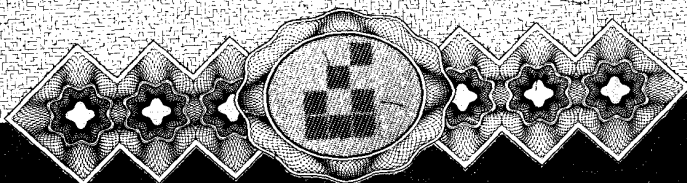
4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.DIC.C.12.1057

	14/11/2012
	27/12/2012
	NOTARIA DECIMA
	INTENDENTE DE COMPAÑIAS
	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
	CUENCA
	FLORENCIO MORALES TORRES
	SANTIAGO JARAMILLO MALO
	NO APLICA
	CUENCA

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

Página 1 de 2

Nº 000481



Registro Mercantil de Cuenca

13

NO APLICA

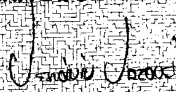
6. DATOS CAPITAL CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

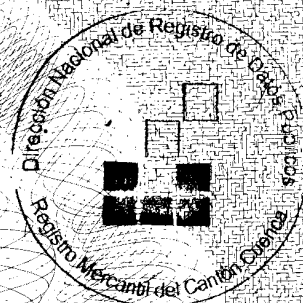
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

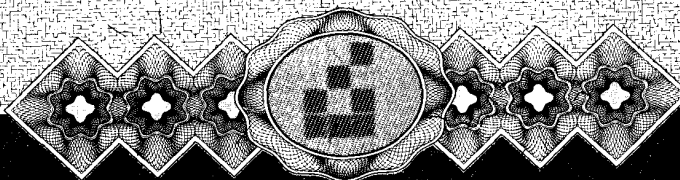

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 000482





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

1913

Cuenca,

02 AGO 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

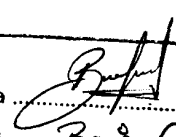
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABAD HERMANOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

use

Firma	
Nombre	Boris García
C.I.	010470356-6
Fecha	29/01/14
Función	